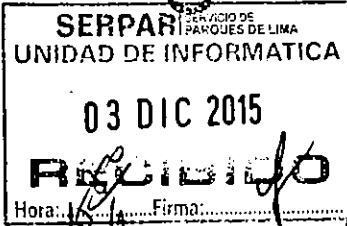




Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 415  
-2015  
D 2 DIC. 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**VISTOS:** El Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ANDERSONN & ASOCIADOS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, representada por su Gerente don Ricardo Enrique Andersonn Belli, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 928-2015, de fecha 22 de octubre de 2015, que corre en Expediente de Registro N° 2014-000288, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito con Registro de Ingreso N° 288.N.14, recepcionado por la Entidad el 29 de octubre de 2015, la administrada **ANDERSONN & ASOCIADOS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 928-2015, de fecha 22 de octubre de 2015, mediante el cual la Gerencia Administrativa resolvió declarar improcedente la solicitud de la administrada que solicitaba la declaración de inexigibilidad del pago de aportes para Parques Zonales, y suspensión de ejecución coactiva y devolución de pagos.

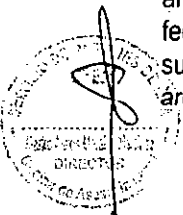
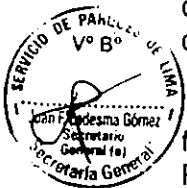
Que, revisado los actuados, se tiene que mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 764-2014, de fecha 20 de mayo del 2014, se aprobó la valorización comercial del área de 272.39 m<sup>2</sup>, correspondiente al aporte para Parques Zonales por la Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media R4 del terreno de 13,619.70 m<sup>2</sup>, con un área afecta al aporte para Parques Zonales de 13,619.70 m<sup>2</sup>, ubicado en Jr. Galileo Galilei, constituido por la Parcela 3, Lote 03, que forma de los potreros "Rio Hondo" y "San Gerónimo" del Fundo San Juan, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma de S/.484,338.29 (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Ocho con 29/100 Nuevos Soles).

Que, mediante escrito con Registro N° 288.M.14, de fecha 13 de agosto de 2015, la administrada **ANDERSONN & ASOCIADOS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, solicita que **SERPAR LIMA**, expida acto administrativo que declare inexigible la obligación de pago de los Aportes por Renovación Urbana, por su Habilitación Urbana, ejecutada en el predio situado en la parcela 3, que formó parte de los potreros "Rio Hondo" y "San Gerónimo", del Fundo San Juan, inscrito en la Partida Electrónica N° 11882571 de la Oficina Registral de Lima y Callao.

La administrada fundamenta su referida solicitud, indicando entre otros fundamentos que se han desistido del trámite de Recepción de Obras de Habilitación Urbana respecto al proceso antes señalado, acreditando su afirmación con la Resolución Sub Gerencial N° 360-2015-SGLH-GDU-MSS, emitida con fecha 23 de marzo de 2015, mediante la cual se resolvió declarando procedente su solicitud de desistimiento de Recepción de Obras de Habilitación Urbana, que emitiera la municipalidad distrital de Santiago de Surco.

Que, la Entidad resolvió la solicitud con Registro N° 288.M.14, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 928-2015, de fecha 22 de octubre de 2015, declarando improcedente la solicitud de declaración de inexigibilidad del pago de aportes para Parques Zonales, y suspensión de ejecución coactiva y devolución de pagos.

Que, con escrito con Registro N° 288.N.14, recepcionado por la Entidad el 29 de octubre de 2015, la administrada **ANDERSONN & ASOCIADOS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 928-2015, de fecha 22 de octubre de 2015, argumentando entre otros fundamentos: Que la cuestionada decisión se basa en el Informe N° 024-2015-GEMP, de fecha 02 de setiembre de 2015, elaborado por el personal de la Gerencia de Aportes y Patrimonio verifica que la zona sub Litis se encuentra lotizada con pistas y veredas, señalando, lo QUE OBVIO dicho informe es determinar si las áreas utilizadas son las mismas que **SERPAR** exige se pague como aportes.



Asimismo argumenta, que no concuerdan dichas áreas para lo cual adjunta copia de planos y áreas que la Municipalidad de Santiago de Surco ha levantado sobre dicha áreas, aduciendo que se demuestra que es un área inferior a la que se pretende que paguen.

Igualmente alega, que no solo es inexigible la obligación de pagar aportes sino también es inexigible por el hecho de que se pretende un pago de aportes sobre áreas que no corresponden a la actual realidad, que el limitado y antojadizo informe N° 024-2015-GEMP de fecha 02 de setiembre de 2015, pretende utilizarse para desvirtuarse su solicitud de inexigibilidad de obligación.

Que, conforme el cargo de notificación de la Resolución que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 23 de octubre de 2015, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 29 de octubre de 2015, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

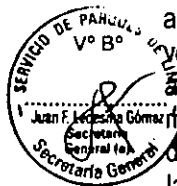
Que, conforme fluye del Recurso de Apelación formulado por la administrada este señala como fundamento, que la resolución que impugna se ha basado en el Informe N° 024-2015-GEMP, de fecha 02 de setiembre de 2015, elaborado por el personal de la Gerencia de Aportes y Patrimonio; por lo que cabe informar que estando al Informe N° 024-2015-GEMPO, cuestionado por la administrada se tiene que In situ se ha constatado mediante inspección ocular que los terrenos correspondientes a las manzanas "A" y "E" se encuentran debidamente lotizados y un 80% aproximadamente con construcción de material noble, para uso de vivienda y/o comercio, verificándose además que las vías aprobadas dentro del proceso de Habilitación Urbana correspondientes a la calle 1, Jr. Galileo Galilei y Calle S/N se encuentran concluidos; es decir se colige que las obras de Habilitación Urbana se encuentran culminadas, razón por la cual la obligación de pago de Aportes Reglamentarios para parques zonales se encuentra generada, situación que se confirma con la solicitud de la administrada, para que se apruebe su Habilitación Urbana en su etapa de Recepción de Obra; ocurriendo que es indistinto que la administrada por razones propias a ella se haya desistido del trámite de Recepción de Obra, o que la municipalidad donde se tramitó su proceso de recepción de Obra haya amparado su desistimiento, esto debido a que fácticamente las obras de Habilitación Urbana concluida han sido verificadas conforme se señala en el Informe N° 024-2015-GEMP, correspondiendo que la administrada está obligada al pago del saldo de la valorización aprobada con Resolución de Gerencia Administrativa N° 764-2014, de fecha 20 de mayo de 2014; de modo que el desistimiento del proceso de Recepción de Obras no restringe de modo alguno el derecho del SERPAR LIMA a exigir el Pago del Aporte Reglamentario para parques zonales, y mucho menos amparar la petición de la administrada, de inexigibilidad de la obligación de pago y otras peticiones que se refiere su solicitud con registro de ingreso N° 288M-2015 del 13 de agosto de 2015. Es más es de precisarse que la Inspección Ocular a que se refiere el Informe N° 024-2015-GEMP, se ha efectuado tomándose en cuenta la Resolución N° 430-2012-SGLAU-GDU-MSS, que aprueba la **Habilitación Urbana Ejecutada** y el Plano N° 012-2012-SGLAU-GDU-MSS, resolución esta que mantiene su validez por tener la calidad de "Cosa decidida" y mantiene su vigencia al no haber acto administrativo que la haya declarado nula y dejado sin efecto; siendo lo correcto que las verificaciones y determinaciones de las áreas utilizadas en su conjunto se verifiquen en el acto de recepción de obras por la municipalidad distrital de Santiago de Surco.

Que, conforme fluye del Informe N° 113-2015/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML, de fecha 23 de noviembre de 2015, que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, la Sub Gerente de Aportes, tomando en cuenta lo señalado en el informe N° 024-2015-GEMP, que indica que las obras de Habilitación Urbana aprobada se encuentran concluidas, y al haber transcurrido el tiempo reglamentario para dicha culminación, según lo establece la Ley N° 29090, señala que es procedente solicitar la cancelación total del aporte para Parques Zonales conforme a lo establecido en la Resolución Sub Gerencial N° 430-2012-SGLAU-GDU-MSS.

Que, mediante Informe N° 232-2015/SERPAR LIMA/SG/SG/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que los fundamentos del recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 928-2015, de fecha 22 de octubre de 2015, no desvirtúan ni invalidan la resolución de Gerencia Administrativa materia de apelación.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Que, la Resolución de Gerencia Administrativa N° 928-2015, de fecha 22 de octubre de 2015, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, por lo tanto se encuentra plenamente desvirtuado lo solicitado por la administrada, en consecuencia lo resuelto en la aludida resolución, se encuentra emitida dentro de los cánones legales.



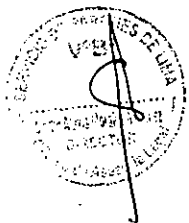
Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ANDERSONN & ASOCIADOS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, representada por su Gerente don Ricardo Enrique Anderson Belli, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 928-2015, de fecha 2 de octubre de 2015, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución, a la administrada **ANDERSONN & ASOCIADOS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ  
Secretario General (e)  
SERPAR  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N° .....

A: .....

Para Copiar a ..... ejemplo con  
Transcrito .....

N° .....

.....  
firmado por .....

02 DTC 2015

Lic. Ana ELVIRA CARDENAS RAJUELO  
Directora de Gestión Documentaria